



# Resolución Jefatural

Nº 034 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB 2018

plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además al no haberse aprobado ningún adicional de obra referente a la ubicación de las luminarias, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por tanto el atraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista; y iv) mediante Carta N° 008-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 52, correspondiente al periodo del 20 al 26 de enero de 2018; comunicando, que al 26 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 80.50%, frente a un avance programado acumulado de 95.11%; es decir, presenta un atraso de 14.61%, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de techo y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Memorandum N° 706-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la



*ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;





# Resolución Jefatural

034 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico;

Que, mediante Carta N° 101-2017-MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 26 de diciembre de 2017, el Contratista solicitó definir la colocación de luminarias en los pabellones inicial, secundaria y secundaria;

Que, con Carta N° 001-2018- SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor solicitó se instruya como se colocaran las luminarias teniendo en cuenta que no existen elementos metálicos donde se fijen o sujeten los cables metálicos que sostengan dichas luminarias;

Que, a través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, precisando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, precisando tal pronunciamiento genera una controversia, por lo que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02 el 05 de enero de 2018;



Que, con Carta N° 003-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 22 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora en la definición en la colocación de las luminarias, toda vez que con fecha 21 de septiembre de 2017 a través del Asiento 263 del Cuaderno de Obra, se anotó la necesidad de ejecutar un adicional de obra, es decir después de siete (07) días calendario de iniciado el plazo de ejecución de la partida 04.01.01.01, el mismo que debió culminar el 16 de noviembre de 2017, situación que no le permite cumplir con los plazos establecidos, por causas que no le son atribuibles; cuantificado su solicitud desde el 05 (inicio de causal ) hasta el 30 de enero de 2018 (causal abierta);

Que, mediante Carta N° 008-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 52, correspondiente al periodo del 20 al 26 de enero de 2018;

Que, a través de la Carta N° 009-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 002-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que respecto a la demora en la absolución de consulta referente a la colocación de las luminarias la cual fue absuelta por la Entidad dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 07 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista: i) no indicó cuál es el asiento de inicio de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo, toda vez que en su solicitud solo transcribe asientos del Cuaderno de Obra, además que en el análisis de su solicitud señaló como inicio de la causal el 05 de enero de 2018, sin embargo en el Asiento 401 del Cuaderno de Obra indica que el inicio de la casual es el 28 de diciembre de 2017; ii) no demostró la afectación de la ruta crítica en el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de tiene, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía es decir con siete (07) días calendario de retraso; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017, es decir dentro del





# Resolución Jefatural

N° 034 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 706-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 009-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y la Carta N° 003-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, a través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, por lo que, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicite que el Supervisor evalúe la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la incompatibilidad de ubicación de luminarias sobre viguetas metálicas, concurda con lo manifestado por el Contratista, ya que las luminarias a instalarse en los techos con cobertura de plancha metálica (TCA-PVR-804), no pueden fijarse o sostenerse en ningún elemento metálico, tal como se proyecta en los siguientes detalles de planos: DIE-01 (Instalaciones eléctricas – luminarias, tableros y cajas) y IE-12 de instalaciones eléctricas del pabellón 07; señalando que todos los casos las luminarias son adosadas y se sujetan por medio de cables metálicos a una estructura metálica que forma parte de la estructura de un falso cielo raso, precisando que se puede concluir que el expediente técnico, no ha considerado falso cielo raso en ningún pabellón excepto en el módulo de cafetería, por lo que efectivamente se requeriría la adición de correas metálicas que permitan sujetar en dos puntos las luminarias conforme a los detalles mencionados; sin embargo es importante indicar que la solución óptima es la instalación de falso cielo raso ya que su armazón metálico permitiría cumplir con la instalación requerida, evitando además, la visibilidad de la estructura metálica en su totalidad, así como de los cables y tuberías eléctricas, tanto en los ambientes como en los aleros, indicando que el cielo raso independizaría totalmente los distintos ambientes ya que actualmente los muros internos llegan al ras de la cobertura, permitiendo la comunicación, transmisión de ruidos y olores, habiéndose esta situación crítica en los ambientes adyacentes a los servicios higiénicos;

Que, con Carta N° 070-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 28 de septiembre el Supervisor solicitó se instruya como se colocarán las luminarias, teniendo en cuenta que no existen elementos metálicos donde se fijen o sujeten los cables metálicos que sostienen dichas luminarias;

Que, mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de





# Resolución Jefatural

N° 034 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 706-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 009-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y la Carta N° 003-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Lilitana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



**CARGO**  
**UGEO**  
**PRONIED**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 FEB. 2018

**OFICIO N° 486 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:  
**MEGA INVERSIONES S.R.L.**  
Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico  
Santiago de Surco - Lima.  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**  
Referencia: **Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
Expediente: **4095-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **034** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Liliana Vilagros Barrantes*  
Arq. Liliana Vilagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



*Lizeth Huaylla Cori*  
DNI: 47816677  
Hora: 11:49 a.m.  
Folio N°: 05

**INFORME N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DEL  
CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**Referencia :** a) Memorándum N° 706-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.  
c) Carta N° 009-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN  
PAITA.  
d) Carta N° 003-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la  
Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita  
- Piura".

**Expediente N° 4095-2018.**

**Fecha :** Lima, 09 de febrero de 2018.

---

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días

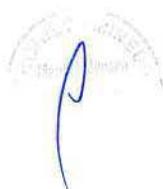


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, por lo que, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicite que el Supervisor evalúe la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra.
- 1.6 Mediante Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la incompatibilidad de ubicación de luminarias sobre viguetas metálicas, concuerda con lo manifestado por el Contratista, ya que las luminarias a instalarse en los techos con cobertura de plancha metálica (TCA-PVR-804), no pueden fijarse o sostenerse en ningún elemento metálico, tal como se proyecta en los siguientes detalles de planos: DIE-01 (Instalaciones eléctricas – luminarias, tableros y cajas) y IE-12 de instalaciones eléctricas del pabellón 07; señalando que todos los casos las luminarias son adosadas y se sujetan por medio de cables metálicos a una estructura metálica que forma parte de la estructura de un falso cielo raso, precisando que se puede concluir que el expediente técnico, no ha considerado falso cielo raso en ningún pabellón excepto en el módulo de cafetería, por lo que efectivamente se requeriría la adición de correas metálicas que permitan sujetar en dos puntos las luminarias conforme a los detalles mencionados; sin embargo es importante indicar que la solución óptima es la instalación de falso cielo raso ya que su armazón metálico permitiría cumplir con la instalación requerida, evitando además, la visibilidad de la estructura metálica en su totalidad, así como de los cables y tuberías eléctricas, tanto en los ambientes como en los aleros, indicando que el cielo raso independizaría totalmente los distintos ambientes ya que actualmente los muros internos llegan al ras de la cobertura, permitiendo la comunicación, trasmisión de ruidos y olores, habiéndose esta situación crítica en los ambientes adyacentes a los servicios higiénicos.

SH





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7 Con Carta N° 070-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 28 de septiembre el Supervisor solicitó se instruya como se colocarán las luminarias, teniendo en cuenta que no existen elementos metálicos donde se fijen o sujeten los cables metálicos que sostienen dichas luminarias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017.
- 1.9 A través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico.
- 1.10 Mediante Carta N° 101-2017-MEGA INVERSIONES SRL-R.O./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 26 de diciembre de 2017, el Contratista solicitó definir la colocación de luminarias en los pabellones inicial, secundaria y secundaria.
- 1.11 Con Carta N° 001-2018- SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor solicitó se instruya como se colocaran las luminarias teniendo en cuenta que no existen elementos metálicos donde se fijen o sujeten los cables metálicos que sostengan dichas luminarias.
- 1.12 A través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, precisando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, precisando tal pronunciamiento genera una controversia, por lo que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017.
- 1.13 Mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02 el 05 de enero de 2018.
- 1.14 Con Carta N° 003-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 22 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sustentando la misma en la demora en la definición en la colocación de las luminarias, toda vez que con fecha 21 de septiembre de 2017 a través del Asiento 263 del Cuaderno de Obra, se anotó la necesidad de ejecutar un adicional de obra, es decir después de siete (07) días calendario de iniciado el plazo de ejecución de la partida 04.01.01.01, el mismo que debió culminar el 16 de noviembre de 2017, situación que no le permite cumplir con los plazos establecidos, por causas que no le son atribuibles; cuantificado su solicitud desde el 05 (inicio de causal ) hasta el 30 de enero de 2018 (causal abierta).

- 1.15 Mediante Carta N° 008-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 52, correspondiente al periodo del 20 al 26 de enero de 2018.
- 1.16 A través de la Carta N° 009-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 002-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que respecto a la demora en la absolución de consulta referente a la colocación de las luminarias la cual fue absuelta por la Entidad dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado.
- 1.17 Con Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 07 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista: i) no indicó cuál es el asiento de inicio de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo, toda vez que en su solicitud solo transcribe asientos del Cuaderno de Obra, además que en el análisis de su solicitud señaló como inicio de la causal el 05 de enero de 2018, sin embargo en el Asiento 401 del Cuaderno de Obra indica que el inicio de la casual es el 28 de diciembre de 2017; ii) no demostró la afectación de la ruta crítica en el Cronograma de Obra Vigente, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de tiene, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía es decir con siete (07) días calendario de retraso; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017, es decir dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además al no haberse aprobado ningún adicional de obra referente a la ubicación de las luminarias, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por tanto el atraso en la ejecución de la obra, es atribuible al Contratista; y iv) mediante Carta N° 008-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 52,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

correspondiente al periodo del 20 al 26 de enero de 2018; comunicando, que al 26 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 80.50%, frente a un avance programado acumulado de 95.11%; es decir, presenta un atraso de 14.61%, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de techo y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista.

- 1.18 Mediante Memorándum N° 706-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiséis (26) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.16 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.17 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 009-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 12 de febrero de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por los argumentos expuestos en el numeral 1.17 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y la , y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

**Maribel Pillco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 09 de febrero de 2018.

**José Luis Cabrera Palomino**

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 116-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 09 de febrero de 2018.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

